

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 96 de 16 de abril de 2018)

En la página 16, en el artículo 12, apartados 2 y 3:

*donde dice:* «2. Con el fin de establecer el enlace a que se hace referencia en el apartado 1, los fabricantes y los importadores transmitirán a su repositorio primario la información que figura en el punto 3.2 de la sección 2 del capítulo II del anexo II, en el formato que en él se indica.

3. Con el fin de establecer el enlace a que se hace referencia en el apartado 1, los operadores económicos distintos de los fabricantes y los importadores transmitirán a través del enrutador al repositorio secundario la información que figura en el punto 3.2 de la sección 2 del capítulo II del anexo II, en el formato que en él se indica.»

*debe decir:* «2. Con el fin de establecer el enlace a que se hace referencia en el apartado 1, los fabricantes y los importadores transmitirán a su repositorio primario la información que figura en el punto 3.2 de la sección 3 del capítulo II del anexo II, en el formato que en él se indica.

3. Con el fin de establecer el enlace a que se hace referencia en el apartado 1, los operadores económicos distintos de los fabricantes y los importadores transmitirán a través del enrutador al repositorio secundario la información que figura en el punto 3.2 de la sección 3 del capítulo II del anexo II, en el formato que en él se indica.»

En la página 16, en el artículo 13, apartado 4, letra b):

*donde dice:* «b) transmitir los códigos, junto con la información a que se hace referencia en el apartado 2, a través del enrutador al repositorio secundario, tal como se establece en el artículo 26, y»,

*debe decir:* «b) transmitir los códigos, junto con la información a que se hace referencia en el apartado 2, a través del enrutador al repositorio secundario, tal como se establece en el artículo 27, y».

En la página 19, en el artículo 17, apartado 5:

*donde dice:* «5. Los operadores económicos y los operadores de los primeros establecimientos minoristas intercambiarán información sobre sus respectivos códigos identificadores de operador económico con el fin de permitir que los operadores económicos registren y transmitan la información sobre los movimientos de productos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.»

*debe decir:* «5. Los operadores económicos y los operadores de los primeros establecimientos minoristas intercambiarán información sobre sus respectivos códigos identificadores de instalación con el fin de permitir que los operadores económicos registren y transmitan la información sobre los movimientos de productos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.»

En la página 22, en el artículo 25, apartado 1, letra k), tercera frase:

*donde dice:* «La interfaz gráfica de gestión de usuario deberá ser compatible con el Reglamento (UE) n.º 910/2014, en particular las soluciones reutilizables pertinentes facilitadas como bloques componentes en el marco del capítulo sobre las telecomunicaciones del Mecanismo “Conectar Europa”.»

*debe decir:* «Los modos de acceso a la interfaz gráfica de gestión de usuario deberán ser compatibles con el Reglamento (UE) n.º 910/2014, en particular las soluciones reutilizables pertinentes facilitadas como bloques componentes en el marco del capítulo sobre las telecomunicaciones del Mecanismo “Conectar Europa”.»